

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 061
ASUNTO, AMPARO DE POBREZA
SOLI. MÓNICA ANDREA RAMÍREZ
DDO. WILSON DE JESÚS CRUZ LADINO
RAD. 2021-00072

CONSTANCIA SECRETARIA. Chinchiná, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el día 21 de enero de 2022, la peticionaria solicita al despacho la terminación del amparo de pobreza presentado, señalando que es su voluntad no continuar con el trámite. Sírvese proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora **MONICA ANDREA RAMÍREZ** había solicitado la asignación de un abogado en amparo de pobreza para adelantar el tramite de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **WILSON DE JESÚS CRUZ LADINO**, designándose para tal encargo al Dr. Alexander Ospina Ospina.

Posteriormente mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el día 21 de enero de 2022, la peticionaria solicita al despacho la terminación del amparo de pobreza, señalando que es su voluntad no continuar con el trámite.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en los registros del despacho.

Comuníquese esta decisión al profesional designado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-